



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2016-00667-00  
Demandante : Sociedad QBE SEGUROS S.A.  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,  
CONSORCIO SAYP y Sociedad BBVA COLOMBIA S.A.  
Providencia : Rechazo de la demanda

### 1. ANTECEDENTES.

La sociedad Compañía de Seguros QBE Seguros S.A, actuando a través de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el CONSORCIO SAYP y la sociedad BBVA COLOMBIA S.A.

### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La actora en su condición de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera, realizó pago de contribución al Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -FONSAT- el 20 de marzo de 2015, correspondiente al periodo de enero – febrero de ese año, por valor de \$6.106.956.081 en la cuenta dispuesta en el Banco BBVA Colombia en sucursal de la entidad bancaria, pero el funcionario que recibió la consignación incurrió en error de digitalización del valor por lo que se inició trámite de rectificación ante la entidad financiera.

Relata que fue debitado por concepto de dicha transacción la suma de \$6.000.000, profiriéndose comunicación del Consorcio SAYP 2011 con radicado CRC-229-15 de 7 de abril de 2015 donde se informó de mora en pago de la mencionada contribución por el valor consignado a lo que se tramitaron diferentes correos electrónicos entre las entidades involucradas, sin que se rectificara la consignación efectuada por lo que se procedió al pago del valor solicitado por mora con el fin de imposición de sanciones y sin que las entidades realizaran la devolución de los dineros consignados.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que no procede el ejercicio del medio de control de reparación directa ya que no nos encontramos ante un hecho de la Administración, sino ante una reclamación por error de una entidad particular que hace un depósito en ejercicio de un deber legal, de forma que debe hacerse uso de la vía en la ley para la reclamación y con fundamento en la respuesta, que puede revestir la forma de acto administrativo, hacer uso del medio de control judicial respectivo.

En virtud de lo anterior, se concluye que el asunto no es susceptible de control judicial, razón por la cual se dispondrá el rechazo de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la compañía aseguradora QBE SEGUROS S.A contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 y Sociedad BBVA Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, entréguense los anexos sin necesidad de desglose y desanótese en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N°** se notificó a las partes la providencia **hoy DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNAN PUENTES ROJAS  
Secretario